



**SANTA CRUZ DE MOMPOX, VEINTICUATRO (24) DE MARZO
DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

**TIPO DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE ALFREDO AYALA ADIE
DEMANDADO: DAGER DE JESUS VASQUEZ RAMIREZ
RADICADO: 13468-40-89-002-2022-00323-00**

Observa el despacho que el apoderado de la parte demandante solicita a este despacho, seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia. Lo anterior con fundamento en que manifiesta que aportó al plenario certificación de servicio postal autorizado, haciendo constar que fue adelantada la notificación personal del mandamiento de pago en el domicilio del ejecutado.

El artículo 292 del C.G.P, establece que las notificaciones que deban hacerse personalmente se realizarán mediante el envío de copia informal de la providencia, acompañada de copia debidamente cotejada y sellada del aviso, a través de correo postal autorizado dirigido a la dirección que se ha señalado, bajo la gravedad de juramento, como de propiedad del demandado. Para el caso particular se aprecia certificación de entidad de servicio postal autorizado emitida por “INTERRAPIDISIMO”, acompañada de copia cotejada y sellada del aviso y de la providencia que libró mandamiento de pago, en donde se hace constar que dichos documentos fueron entregados en la dirección que fue manifestada, bajo la gravedad de juramento, como de propiedad del demandado DAGER DE JESUS VASQUEZ RAMIREZ: [ESTACION DE POLCIA DE SAN FERNANDO-BOLÍVAR](#), entregado el día 28 de febrero de 2023.

Así las cosas, y conforme al orden de ideas que antecede, la súplica con fines de que este despacho profiera auto de seguir adelante con la ejecución está llamada a prosperar. Lo anterior por cuanto le es dable concluir con suficiente certeza al Despacho que la providencia fue entregada de manera completa e integra a los ejecutados.

Finalmente, en lo que atiende al presente asunto, se aprecia que vencido el termino de traslado, el ejecutado no hizo uso del derecho de defensa que le asiste en esta clase de procesos a fin de proponer excepciones de mérito o en su defecto, algún otro mecanismo de defensa procesal previsto en la legislación colombiana.

Conforme a los considerandos esbozados, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox,





RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes la presentación de la liquidación del crédito.

TERCERO: CONDENARSE en costas procesales al ejecutado. Equivalentes a un 6% de las pretensiones de la demanda, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO ANDRES Menco BARRIOS
JUEZ

A su despacho paso el presente despacho comisorio 007-23, procedente del Juzgado Veintisiete (27) Civil del Circuito de Bogotá D. C, informándole que revisado el despacho comisorio se observa que el bien inmueble a secuestrar se encuentra ubicado en la carrera 13 # 20—41 LOTE CASA de la Vereda CICUCO municipio CICUCO del Departamento de Bolívar, el cual en el mencionado municipio existe un Juzgado Promiscuo Municipal. Sírvasse proveer.

Mompox, 21 de marzo de 2023.

ANWAR ELIAS ELJADUE MOYA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL. -Mompox, Bolívar, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

REF: RAD: 2023-00054.

ASUNTO. DEVOLUCIÓN POR COMPETENCIA TERRITORIAL.

Visto la anterior el informe secretarial que antecede y siendo ello cierto, este Juzgado, ordenará la devolución del presente comisorio sin diligenciar a su lugar de origen por carecer de competencia territorial, ya que en el municipio de Cicuco, Departamento de Bolívar, existe un Juzgado Promiscuo Municipal.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mompox,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: DEVOLVER el presente despacho comisorio sin diligenciar al juzgado de origen, por existir en el municipio de Cicuco Bolívar Juzgado Promiscuo Municipal.

NOTIFIQUESE CÚPLASE



DIEGO ANDRES Menco BARRIOS
JUEZ